

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 64 Fecha: 03/10/2019 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001	Ejecutivo	SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/10/2019	
2018 00057						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 03/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00057-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 224 del expediente, de la siguiente manera:

1. Solicita el apoderado judicial de los ejecutantes se decrete el embargo, retención y secuestro de los dineros que posea la ejecutada en unas cuentas bancarias específicas, medida cautelar que será decretada advirtiendo a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA y POPULAR que procedan con la materialización de embargo sí y sólo si las cuentas indicadas a continuación figuran a nombre de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en caso contrario informen a este Despacho el titular de las mismas:

Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria
331920003463	Cuenta Corriente	Banco Agrario de Colombia
00130938000100140407	Cuenta Corriente	Banco BBVA
001303110100181804	Cuenta Corriente	Banco BBVA
001303090200015824	Cuenta Corriente	Banco BBVA
0100140407	Cuenta Corriente	Banco BBVA
11000906005-4	Cuenta Corriente	Banco Popular
11003103015-8	Cuenta Corriente	Banco Popular
11000906006-2	Cuenta Corriente	Banco Popular
11003103010-9	Cuenta Corriente	Banco Popular
1100331030013-3	Cuenta Corriente	Banco Popular
17124207979	Cuenta Corriente	Banco Popular

Se advierte que la medida cautelar deberá limitarse hasta la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792), bajo el entendido que trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$380.885.787) corresponden a la liquidación del crédito debidamente aprobada y veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil cinco pesos (\$26.762.005) corresponden a las costas del proceso ejecutivo.

Así mismo, al encontrarse la providencia basamento de la ejecución dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad debe aplicarse el embargo sin distinción de los recursos que manejen, de conformidad con lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de Junio de 2019.

2. En cuanto a la solicitud de requerir bajo los apremios de ley al gerente del Banco Davivienda, teniendo en cuenta que fue la misma entidad Bancaria quien mediante oficio IQ51004061500 del 11 de julio de 2019 quien manifestó haber procedido con la congelación de los recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del CGP y que mediante auto del quince (15) de Agosto del presente año se le ordenó poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a la Fiscalía General de La Nación hasta la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792); se REITERARÁ la orden mencionada con la advertencia que de no cumplirse aplicarán las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 de la norma ibídem.



En virtud de lo expuesto, el Jgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – sin distinción de los recursos que manejen por encontrarse la sentencia basamento de la presente obligación dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad -, en las siguientes cuentas bancarias:

Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria
331920003463	Cuenta Corriente	Banco Agrario de Colombia
00130938000100140407	Cuenta Corriente	Banco BBVA
001303110100181804	Cuenta Corriente	Banco BBVA
001303090200015824	Cuenta Corriente	Banco BBVA
0100140407	Cuenta Corriente	Banco BBVA
11000906005-4	Cuenta Corriente	Banco Popular
11003103015-8	Cuenta Corriente	Banco Popular
11000906006-2	Cuenta Corriente	Banco Popular
11003103010-9	Cuenta Corriente	Banco Popular
1100331030013-3	Cuenta Corriente	Banco Popular
17124207979	Cuenta Corriente	Banco Popular

Se advierte a las entidades bancarias mencionadas que procedan con la materialización de embargo sí y sólo sí las cuentas indicadas figuran a nombre de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en caso contrario informen a este Despacho el titular de las mismas. Límitese la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792).

SEGUNDO: Reiterar al gerente del Banco Davivienda de la ciudad de Valledupar para que proceda a dar aplicación a lo ordenado en auto del quince (15) de Agosto de 2019, en el sentido de poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a la Fiscalía General de La Nación hasta la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792), de conformidad con lo manifestado por dicha entidad bancaria mediante Oficio N° IQ51004061500 del 11 de julio de 2019.

TERCERO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

CUARTO: Advertir a las mismas sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
64 HOY 2 oct DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA